



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 25

SERIE 2024-2025

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 11MA.REUNIÓN-1RA.SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA PARA APROBAR EL “REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS; Y PARA OTROS FINES”

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Art. 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO:

La Ley 55-2020, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico” impone en su Art. 799 una responsabilidad a todo propietario(a) de custodiar los terrenos y las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con sujeción a la Ley. De acuerdo con su Art. 800, “si no cumple con esta obligación, cualquier persona que tenga un interés legítimo puede exigir al propietario la reparación, la demolición, el corte o la adopción de medidas preventivas. Si el propietario no lo realiza, la autoridad puede hacerlo a su costa”.

POR CUANTO:

El Art. 4.001 del Código Municipal señala que el proceso de reforma del gobierno municipal comprende y requiere medidas creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades. Además, ha sido política pública de esta administración municipal fomentar la participación ciudadana y autogestión de las comunidades en los procesos de identificación, manejo y reutilización de las propiedades abandonadas de nuestro municipio.

POR CUANTO:

Los Arts. 4.009 y 4.010 del Código Municipal facultan a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

POR CUANTO:

Los Arts. 1.039, inciso (f) y 1.009 del Código Municipal facultan a los municipios a aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. El Art. 1.039 inciso (m) también faculta a la Legislatura Municipal a “aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación”.

POR CUANTO:

Esta administración municipal reitera que, para llegar a intervenir, limpiar, cobrar o gravar un estorbo público, la propiedad debe haber tenido que pasar por un proceso riguroso de notificaciones, cartas certificadas y/o colocadas en el lugar, avisos públicos, rotulación y reuniones en la comunidad. Frente al caso omiso a dichos esfuerzos, la falta de interés y/o la ausencia de sus dueños(as), el municipio entiende la necesidad de buscar nuevas alternativas para asegurar comunidades habitables y seguras.

POR CUANTO:

El Art. 4.012A del Código Municipal establece un procedimiento de expropiación sumario, con el fin de facilitar los procesos de adquisición para esas propiedades declaradas como estorbo público, y con énfasis en priorizar la vivienda asequible. Establece que “El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 24

SERIE 2024-2025

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 11MA.REUNIÓN-1RA.SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 3

adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. Cuando se trate de propiedades que puedan ser rehabilitadas como residencias, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional.”

POR CUANTO:

El Art. 1727 del Código Civil indica que: “a falta de las personas legalmente llamadas a la sucesión conforme a las reglas prescritas, sucede el pueblo de Puerto Rico. Previa declaración judicial de herederos, los bienes así adquiridos por el pueblo de Puerto Rico se destinarán al “Fondo de la Universidad” [...] Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público, conforme la ley especial que aplique, se destinará al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término de cinco meses, luego de haber sido notificado formalmente, haya expresado su falta de interés en la misma por no representar uso institucional, inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial”.

POR CUANTO:

El Art. 4.008 del Código Municipal establece las normas a utilizarse para notificar a los propietarios(as), poseedores(as) y personas con interés sobre una posible declaración de estorbo público, indicando que el municipio deberá cumplir “sustancialmente” con la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009. De la misma forma, en su Art. 4.010 señala que las órdenes emitidas como resultado de una vista administrativa también cumplirán con dicha norma.

POR CUANTO:

De acuerdo con el Art. 1.005 del Código Municipal, según el cual “los poderes y facultades conferidos a los municipios... excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *números apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa”.

POR CUANTO:

Para cumplir con la política pública del Municipio de Juncos y la nueva legislación aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado, es necesario adoptar un nuevo Reglamento para el Manejo de Estorbos Públicos.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO REUNIDA EN LA UNDÉCIMA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, HOY 11 DE JUNIO DE 2025 LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se deroga la Ordenanza Municipal Núm. 26, Serie 2020-2021 titulado, ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL PLAN DE REHABILITACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS Y SU ADQUISICIÓN; ESTABLECER EL PROGRAMA DE CONTROL DE ESTORBOS PÚBLICOS, PROCESOS DE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 24

SERIE 2024-2025

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL
PÁGINA 3

11MA.REUNIÓN-1RA.SESIÓN ORDINARIA

MULTAS, LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO, COBRO Y CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN y DEROGAR EL REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS Y LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2019-2020; Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 2DA:

Se adopta el "REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS" el cual se hace formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 3ERA:

Para dejar sin efecto el Reglamento para el Manejo de Estorbos Pùblicos, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 26 de la Serie 2020-2021; el cual hasta el momento ha regulado el proceso de declaración de estorbo público, para sustituirla mediante

la aprobación de esta nueva Ordenanza, con un nuevo Reglamento para el Manejo de Estorbos Pùblicos, y para otros fines.

SECCIÓN 4TA:

Toda Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente Ordenanza queda expresamente derogada.

SECCIÓN 5TA:

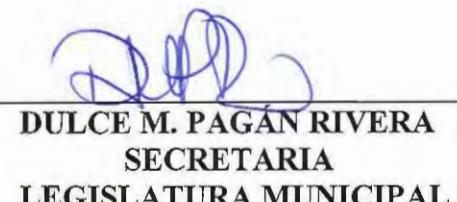
Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Juncos firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA:

Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a OGP (Oficina de Gerencia y Presupuesto), Servicios Legislativos, Oficina del Alcalde, Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Infraestructura y Rehabilitación, y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.


YADARA LEBRÓN LÓPEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


DULCE M. PAGÁN RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 13 DEL MES DE JUNIO DE 2025.


ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **Dulce M. Pagán Rivera**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 25, SERIE 2024-2025**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2025. El documento original obra en el libro de Ordenanzas de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Juncos.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 12 de junio de 2025.



DULCE M. PAGÁN RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL